



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 992 /12

Sucre, 12 de diciembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 de noviembre de 2012, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, Informe Defensorial con número de registro 2242, remitido por la Lic. Lourdes Millares, Concejal Múnicipe, respecto al "Feminicidio en Bolivia", elaborado por la Defensoría del Pueblo referente a la Protección de Derechos Humanos de Mujeres, verificándose que los informes departamentales destacan la necesidad de establecer un tipo penal para el feminicidio ya que se produce un clima generalizado de impunidad que resulta siendo contribuyente para la pérdida de vidas de mujeres, que hubiesen podido evitarse.

Que, en cumplimiento a las atribuciones señaladas de la Defensoría del Pueblo en la Constitución Política del Estado de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos, sobre todo de la población priorizada y a los efectos del Art. 31 de la Ley Nº 1818, presenta Informe Defensorial respecto al "Feminicidio en Bolivia", elaborado por la Defensoría del Pueblo referente a la Protección de Derechos Humanos de Mujeres.

Que, el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, mismo que se produce abrumadoramente, luego de que las víctimas han vivido situaciones continuas, prolongadas y cada vez más graves, de violencia de género, es decir violencia por el hecho de ser mujeres.

Que, la naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres, contribuyen a la falta de efectiva protección, acceso a la justicia y reparación para las víctimas, así como la ausencia de sanciones para los agresores feminicidas, produciendo un clima generalizado de impunidad que resulta siendo un factor altamente contribuyente para una pérdida de vida de mujeres, que hubiesen podido evitarse.

Que, tal como lo señala el MESECVI, las tasas de feminicidio en América Latina llegan a alcanzar niveles cercanos a los de pandemia, por lo que es preciso realizar reformas integrales, que incluyan políticas públicas y criminológicas para la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia contra las mujeres.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 15 en sus incisos I, II y III indica:

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni á tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, la Constitución Política del Estado indica en su artículo 61 inciso I. "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Que, la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, reglamentada por el decreto supremo Nº 25087, " Establece la política del estado contra la violencia familiar en sus artículos (1º , 2º , 3º , f y 20º) señala que; Los SLIM constituyen organismos municipales de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM), siendo un servicio municipal permanente de defensa psicológica, social, legal a favor de las mujeres y la familia, para brindar un tratamiento adecuado a la denuncias de violencia y discriminación.

Que, los bienes jurídicamente protegidos por la ley 1674 son "La integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar bajo los principios de equidad, oralidad, celeridad y gratuidad".

Que, la Ley Nº 2028 de Municipalidades establece que es competencia del gobierno municipal "Organizar y reglamentar los SLIM de protección a la familia mujer y tercera edad y administrar dichos servicios".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 992/12

Que, es atribución de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en conformidad al Art. 62 del Reglamento Interno de funcionamiento y Debates del Honorable Concejo Municipal de Sucre:

- a) Promover políticas de desarrollo humano en la Sección Capital
- m) Promover la formulación de programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, la asistencia a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Que, la Ley 2028 dispone que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal; Art. 44 núm. 7). Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales, como normas generales del municipio, así como lo establece el Art. 12 núm. 4) de la Ley de Municipalidades 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° INSTRUIR a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, por la sección que corresponda, mediante sus unidades y en coordinación con las organizaciones e instituciones pertinentes, desarrollar y ejecutar, planes y programas preventivo-promocionales para la erradicación de la violencia hacia las mujeres y el feminicidio, creando espacios activos de participación y reflexión en la población del municipio de Sucre, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado.

Art. 2° INSTRUIR a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, por la sección que corresponda, mediante sus unidades municipales, realizar campañas comunicacionales de difusión preventivo-promocionales, que impulsen cambios socio-culturales tendientes a eliminar estereotipos sexistas que dañan la dignidad e integridad de las mujeres y niñas, destacando la obligación de respetar los derechos de la mujer, conforme estipula el artículo 15 parágrafo II y III y el artículo 61 parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

Art. 3° INSTRUIR a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, por la sección que corresponda, mediante sus unidades municipales y en coordinación con las organizaciones e instituciones pertinentes, poner énfasis en las zonas del área rural e indígena originaria campesina, que son las que cuentan con menor presencia estatal para la atención de feminicidios y hechos de violencia hacia la mujer, en concordancia con el artículo 15 y el artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

Art. 4° INSTRUIR a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, por la sección que corresponda, realice el fortalecimiento de las Unidades Municipales de atención a las mujeres y niñas indicando, el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), Área de Asuntos Étnicos, Género y Generacionales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, debiendo ofrecer en las respectivas unidades, funcionarios con formación profesional especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, brindando una atención efectiva de los casos tanto para la víctima, como para el entorno familiar.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


 Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

